



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1370-2023 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

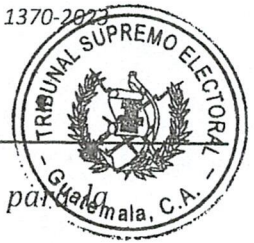
-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Totonicapán, contentiva además, de



Tribunal Supremo Electoral

los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

VOTOS VÁLIDOS

Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	22,344
Cabal -CABAL-	18,084
Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	11,519
Valor -VALOR-	11,448
Bienestar Nacional -BIEN-	9,580
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	6,148
Movimiento Semilla -SEMILLA-	5,299
Podemos -PODEMOS-	4,703
Visión con Valores -VIVA-	4,310
Todos -TODOS-	4,025
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	3,301
Partido Político Nosotros -PPN-	2,977
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-MAIZ	2,908
Victoria -VICTORIA-	2,368
Partido Azul -AZUL-	2,356
Cambio -CAMBIO-	2,082
Movimiento Político Winaq -WINAQ-	1,537
Partido Político Mi Familia -MI FAMILIA-	1,512
Unión Republicana -UR-	1,097
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	559

VOTOS VALIDOS	118,157
VOTOS NULOS	14,352
TOTAL VOTOS EN BLANCO	9,358
TOTAL VOTOS EMITIDOS	141,867
TOTAL INVÁLIDOS	148

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE TOTONICAPÁN**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121,



Tribunal Supremo Electoral

125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE TOTONICAPÁN**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE TOTONICAPÁN**, a los siguientes ciudadanos:

**UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-
JULIO PEDRO GOMEZ GOMEZ**

**CABAL -CABAL-
ALBERTO EDUARDO DE LEON BENITEZ**

**VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-
JORGE MARIO CABRERA ORDOÑEZ**

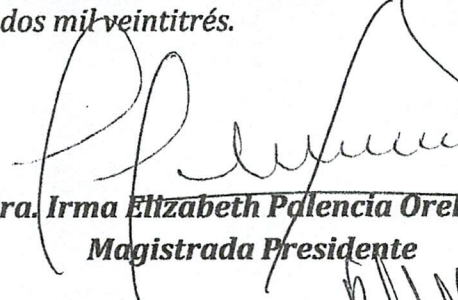
**VALOR -VALOR-
SHEROL IVANISSE AREVALO AVILA**

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velasquez Pérez
Secretario General

